



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 40 03 027 2022-00512-00
Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	FORONDA FERNANDEZ JAVIER DE JESUS
Demandado	UNIDAD RESIDENCIAL LINDA VILLA-PH
Decisión	Requiere

Se allega memorial contentivo de notificación denominada “CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO” remitida a la parte demandada, con resultado positivo, sin embargo, se advierte que el correo electrónico al que fue remitida la misma no coincide con la señalada en el acápite de notificaciones.

Adicional a lo anterior, de ser está considerada como notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP, es de indicar que la misma debió enviarse a la misma dirección que se remitió la citación para notificación personal.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar nuevamente subsanando o aclarando lo pertinente.

Por tanto, se advierte, que, si la parte demandante elige notificar a la parte demandada, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, no es necesario el envío de la citación para notificación personal y la notificación por aviso. Deberá remitir a la dirección física o electrónica, conocida la providencia a notificar y los anexos de la demanda, advirtiendo que la notificación se entiende surtida “una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje” y que “los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación” y señalar los actuales canales de comunicación con los que dispone la misma para efectos de traslado de la demanda.

Si, por el contrario, elige enviar la notificación de que trata el artículo 291 y ss.

del CGP, deberá señalar en la misma la dirección electrónica del despacho en aras de garantizar la comparecencia de los citados y cumplir con los lineamientos descritos en dicha normatividad.

Lo anterior, dentro del término de los 30 días, so pena dar aplicación al artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325531513c8aa3e5dd496fb72dda8ce260b34500ef4afdffa05f7be540c53df**

Documento generado en 22/11/2022 04:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>